

**Abriendo por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, un crédito extraordinario denominado: "Diferencias por el menor Valor de la moneda en el Servicio Diplomático y Consular."**

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

Por cuanto: La Junta Nacional de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

Considerando:

Que los gastos correspondientes al Servicio Diplomático y Consular deben ser atendidos conforme a la misma equivalencia establecida antes del decreto-ley N° 7126, que fija el nuevo régimen monetario; por cuanto la citada ley disminuye el valor del sol oro con arreglo al cual estaban calculados dichos gastos; y a fin de que las Legaciones y Consulados puedan subsistir en condiciones decorosas para el prestigio del País y cumplir los contratos de arrendamientos de local estipulados, en moneda extranjera, con anterioridad a la expedición de la ley mencionada y de acuerdo con las asignaciones señaladas en el Presupuesto vigente; y

Teniendo en consideración que, además de la suma mensual de S/. 136,220.00, consignada en los Pliegos correspondientes al servicio Diplomático y Consular del Presupuesto vigente, es necesario abonar el 42'857% más, por concepto del menor valor asignado al sol oro, o sean S/. 58,379.81 mensuales, para regularizar la nueva situación creada por el decreto-ley N° 7126;

Que este mayor egreso no significa absolutamente un aumento en los haberes y asignaciones sino el mantenimiento de una proporción que representa el minimum a que pueden sujetarse los agentes Diplomáticos y Consulares en el extranjero;

En tanto que se continúa introduciendo paulatinamente las economías que aconseja la situación del Erario y que con arreglo a ellas, se lleva adelante el plan general de reorganización de dichos servicios;

Decreta:

Abrase por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, un crédito extraordinario denominado: "Diferencias por el menor Valor de la moneda en el Servicio Diplomático y Consular," por la suma de ciento setenticinco mil, ciento treintinueve soles oro y cuarentitres centavos oro (S/. 175,139.43), para atender dichos gastos durante los meses de junio a agosto del presente año.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

**José Gálvez. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto. — J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui M.**

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

**José Gálvez.**

\*  
\* \*